

# Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO  
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director

Capitán de Navío DEM y Licenciado

Decano de la Prensa Centroamericana

Juan Fernando Cifuentes Herrera

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

TIPOGRAFIA NACIONAL, 18 Calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXXIV

GUATEMALA, MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984

NUMERO 61

## SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 93-84

DECRETO-LEY NUMERO 94-84

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese al Licenciado Julio Emilio Sosa Pérez, Catedrático (1 Hr.) de la Escuela Centroamericana de Relaciones Internacionales.

Designase al Licenciado Ariel Rivera Irias, para que en representación del Gobierno de Guatemala asista a la XIV Reunión del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

Designanse a las personas que se indican, para que representen al Gobierno de Guatemala en la Primera Reunión Regional sobre Propiedad Industrial para América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia.

Acuerdo por Canje de Notas de fechas 14 de marzo y 11 de junio de 1984, celebrado entre la Embajada de la República Federal de Alemania y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, sobre cooperación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad —INTECAP— en el sector de la formación profesional.

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Equipárase a la categoría de personal de tropa a los galonistas cuya relación laboral no fuere de alta en la Orden General del Ejército.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala, para que pueda cobrar los arbitrios que se expresan.

Autorízase a la Municipalidad de Huitán, del departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

Nómbrese Vicealcalde Municipal de Sansare, departamento de El Progreso, al señor Víctor Chamó Juárez.

## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Establécense nuevos precios máximos para el Gas Licuado de Petróleo (Propano-Butano), de acuerdo con la medida de una mezcla promedio de un peso de 4.46 libras por galón, en la forma que se menciona.

Establécense nuevos precios máximos para los productos derivados del petróleo, de acuerdo con la medida de galón americano (3.785 Dm.<sup>3</sup>), en la forma que se indica.

Introducense las siguientes modificaciones al Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de agosto de 1979, que contiene el Reglamento para la aplicación del Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto-Ley número 39-82, en la forma que se indica.

## ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Línea de Transporte.—Constituciones de Sociedad.—Modificaciones de Sociedad.—Disolución de Sociedad.—Registro de Marcas.—Títulos Supletorios.—Edictos.—Remates.

Banco de los Trabajadores.—Balance General Condensado Consolidado al 31 de enero de 1984.

Banco de los Trabajadores.—Balance General Condensado Consolidado al 29 de febrero de 1984.

Compras y Servicios Profesionales, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1981.

Equipos y Construcciones de Guatemala, S. A. (ECSA).—Balance General al 30 de junio de 1981.

Investigaciones y Proyectos, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1981.

Servicios Agro-Industriales, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1982.

Mundo de Diversiones, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1982.

Distribuidora Pops, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1981.

Guate Pops, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1981.

Ofirentas, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1980.

## ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 93-84

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Desarrollo Municipal está dirigido a contribuir en la solución de graves problemas en los municipios que actualmente no cuentan con servicios públicos adecuados, principalmente de mercado y rastro, en los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Sololá, Totonicapán, Quezaltenango, San Marcos, Sacatepéquez, Chichicastenango, Baja Verapaz y Alta Verapaz;

CONSIDERANDO:

Que el Programa en mención comprende dos componentes: la ejecución de obras de infraestructura municipal a la que se destinará el 97.4% de los recursos del programa y el restante 2.6% a la capacitación de personal municipal encargado de los servicios;

CONSIDERANDO:

Que el costo estimado total del Programa asciende a Q20,000,000.00, que se financiarán parcialmente a través de los préstamos BID-736/SF/GU, hasta por la suma de US\$ 10,000,000.00 o su equivalente en otras monedas y BID-454/OC-GU, hasta por la suma de US\$ 8,000,000.00 o su equivalente en otras monedas y los restantes Q2,000,000.00 provenientes de aporte local;

CONSIDERANDO:

Que ambos contratos de préstamo fueron suscritos ad referendum, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 24 de mayo del presente año, contando con la opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, por lo que es procedente decretar su respectiva aprobación,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba el Contrato de Préstamo número 736/SF-GU, suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 24 de mayo del presente año, en las siguientes condiciones: i) Monto: hasta por la suma de US\$ 10,000,000.00 o su equivalente en otras monedas; ii) Plazo: 40 años incluyendo 10 años de período de gracia; iii) Interés: 1% anual durante el período de gracia y 2% anual durante los 30 años siguientes sobre saldos deudores; iv) Comisión de Crédito: 0.5% anual sobre saldos no desembolsados; y v) Comisión de Inspección y Vigilancia US\$ 100,000.00.

Artículo 2º.—Se aprueba el Contrato de Préstamo número 454/OC-GU, suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 24 de mayo del presente año, en las siguientes condiciones: i) Monto: hasta por la suma de US\$ 8,000,000.00 o su equivalente en otras monedas; ii) Plazo: 20 años, incluyendo 4 años de período de gracia; iii) Interés: variable. Para los desembolsos que se realicen cada año calendario, la tasa de interés la establecerá el Banco de acuerdo con su política. El Banco con los recursos de la Cuenta de Financiamiento Intermedio, sin cargo al prestatario, financiará hasta el 5% anual de los intereses devengados; iv) Comisión de Crédito: 1.25% anual sobre saldos no desembolsados; y v) Comisión de Inspección y Vigilancia: US\$ 80,000.00.

Artículo 3º.—Los fondos provenientes de ambos contratos de préstamo serán utilizados por el Instituto de Fomento Municipal, como Unidad Ejecutora, exclusivamente para financiar parcialmente el Programa de Desarrollo Municipal. Para ese fin deberá suscribirse un contrato de fideicomiso entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto de Fomento Municipal, de conformidad con la cláusula 4.02, Capítulo IV de la primera parte de ambos Contratos de Préstamo.

Artículo 4º.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de los Contratos de Préstamo en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5º.—El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

General de División  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado.

El Secretario General de la  
Jefatura de Estado,  
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Finanzas,  
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

—★—

## DECRETO—LEY NUMERO 94-84

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la evaluación del Plan de Asistencia a las Areas en Conflicto (PAAC) es satisfactoria y permite prever a mediano plazo una significativa disminución de las causas generales de la violencia en los sectores del país calificados como conflictivos;

CONSIDERANDO:

Que las cantidades de granos básicos entregados al Comité de Reconstrucción Nacional, conforme a lo preceptuado por el Decreto-Ley Número 92-83, fueron distribuidos entre las familias desplazadas en las regiones en conflicto y en vista de que el referido Plan debe continuar, se hace necesario dictar la disposición legal que autorice al Instituto Nacional de Comercialización Agrícola —INDECA— para efectuar una nueva entrega de granos básicos,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes Nos. 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se autoriza al Instituto Nacional de Comercialización Agrícola —INDECA— para que entregue al Comité de Reconstrucción Nacional frijol negro y maíz blanco hasta por el equivalente de setecientos cincuenta mil quetzales exactos (Q750 000).

Artículo 2º.—El Comité de Reconstrucción Nacional recogerá los granos a que se refiere el artículo anterior en los Silos de INDECA, para distribuirlos de acuerdo con los lineamientos del Plan de Asistencia a las Areas en Conflicto (PAAC).

Artículo 3º.—El valor de los granos básicos que se entreguen al Comité de Reconstrucción Nacional se determinará de acuerdo con los precios de venta oficiales que tenga establecidos INDECA para mayoristas, el día y en el lugar de entrega. Tanto el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola —INDECA— como el Comité de Reconstrucción Nacional, deberán cursar al Ministerio de Finanzas Públicas toda la información relacionada con el lugar, los volúmenes y precios de venta de cada entrega, que permita establecer en cada una de ellas, el monto a que ascienden las mismas.

Artículo 4º.—El Ministerio de Finanzas Públicas procederá a cancelar a INDECA, el valor de la venta de granos, hasta por la suma referida en el Artículo 1º del presente Decreto-Ley, contra presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 5º.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

General de División,  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado.

MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,  
Secretario General de la Jefatura  
Estado.

El Viceministro de Agricultura, Ganadería  
y Alimentación, Encargado del Despacho,  
RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ SALAZAR.

El Ministro de Finanzas,  
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese al Licenciado Julio Emilio Soza Pérez,  
Catedrático (1 Hr.) de la Escuela Centroameri-  
cana de Relaciones Internacionales.

ACUERDO GUBERNATIVO DE  
NOMBRAMIENTO NUMERO 324

Palacio Nacional: Guatemala, 31 de agosto de 1984.

EL JEFE DE ESTADO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 40. y 26, inciso 50., literal a) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Artículo 10.—Nombrar al señor Licenciado Julio Emilio Soza Pérez, Catedrático (1 Hr.) de la Escuela Centroamericana de Relaciones Internacionales, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, (plaza vacante). Partida No. 84-0401-1.145-02-01-16.

Artículo 20.—El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que la persona nombrada tome posesión de su cargo.

Comuníquese.

General de División  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN.

—★—

Designase al Licenciado Ariel Rivera Irias, para que en representación del Gobierno de Guatemala, asista a la XIV Reunión del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de agosto de 1984.

Teniendo en cuenta que del 24 al 27 de octubre del presente año, se llevará a cabo en Buenos Aires, República Argentina, la XIV Reunión del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), y en vista de la importancia del evento,

EL JEFE DE ESTADO,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26, numeral 14 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Designar al Licenciado Ariel Rivera Irias, Gerente del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Representante Titular del Gobierno de Guatemala ante el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, para que asista al mencionado evento.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

General de División  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN.

—★—

Designanse a las personas que se indican, para que representen al Gobierno de Guatemala en la Primera Reunión Regional sobre Propiedad Industrial para América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de agosto de 1984.

Teniendo en cuenta que del 27 al 30 de agosto en curso se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, la "Primera Reunión Regional sobre Propiedad Industrial para América Latina y el Caribe", organizada por la Organización Mundial de la Pro-

piedad intelectual con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en vista de la importancia del evento,

EL JEFE DE ESTADO,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26, numeral 14 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Designar al Licenciado Víctor Lubeck Rivas Fajardo, Registrador de la Propiedad Industrial y al Licenciado Silverio Inocente Pérez Bámaca, Asesor del Registro de la Propiedad Industrial, para que participen en dicho evento, como Representantes del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

General de División  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN.

—★—

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS DE FECHAS 14 DE MARZO Y 11 DE JUNIO DE 1984, CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, SOBRE COOPERACION CON EL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD —INTECAP— EN EL SECTOR DE LA FORMACION PROFESIONAL

Embajada

de la República Federal de Alemania

Wi 445 TH 12/04  
NV Nº 20/84.

Guatemala, 14 de marzo de 1984.

Señor Ministro:

Con referencia a los Acuerdos de 26 de noviembre de 1980/24 de marzo de 1981 y de 3 de diciembre de 1975/20 de enero de 1976, así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 26 de abril de 1966, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente acuerdo sobre cooperación con "INTECAP" en el sector de la formación profesional:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Guatemala continuarán fomentando conjuntamente la formación profesional en la industria gráfica.

2. El proyecto tendrá las siguientes tareas:

— realización de un sistema modular de cursos para el perfeccionamiento de expertos profesionales y para la formación de jóvenes en un programa dual de formación a largo plazo para las profesiones de la imprenta;

— realización de un programa de maestría para los expertos de la industria gráfica.

3. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

(1) Prorrogará la actuación del asesor alemán en problemas de imprenta en hasta 18 meses/hombre;

(2) Suministrará equipo complementario de máquinas y aparatos, así como el necesario material didáctico;

(3) Está dispuesto a hacerse cargo del transporte y seguro del material mencionado en el subpárrafo 2.

4. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ)..... GmbH, Eschborn.

(2) El Gobierno de la República de Guatemala confía la realización del Proyecto al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).